

## **NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1° - Con el nombre de CENTRO MANIZALES constituyese una Corporación Civil, de interés colectivo, sin fines de lucro, de las que regula el Código Civil en el título XXXVI del libro 1°.

ARTÍCULO 2° - El Centro Manizales, tendrá como objeto fines recreativos, culturales, artísticos y deportivos. Propenderá además al cultivo entre sus Corporados y entre éstos y los de entidades similares, de relaciones de amistad, cooperación, intercambio cultural y solidaridad humana. Para el logro de su objeto podrá: a) Prestar a todos sus Corporados los servicios permanentes para desarrollar toda clase de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, organizando y dirigiendo para ello los establecimientos y sedes que fueren necesarios; b) Explotar los bienes o negocios necesarios como fuentes de ingreso para el ensanche, mantenimiento de las instalaciones y servicio del Centro c) Adquirir a cualquier título los bienes indispensables para el desarrollo normal de sus actividades y enajenarlos, gravarlos, dotarlos o explotarlos en cualquier forma lícita siempre que lo requieran las conveniencias y los objetivos del Centro. d) Contratar préstamos, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con efectos de comercio, adquirir acciones, cuotas de interés social de cualquier clase de sociedades etc., efectos públicos, créditos y valores mobiliarios que requiera el desarrollo del objeto de la Corporación; e) Celebrar toda clase de operaciones con bancos, entidades de crédito o con compañías de seguros que sean necesarias dentro del giro de los negocios o actividades del Centro; f) Transigir, desistir y apelar decisiones de árbitros o amigables compondores de las cuestiones que tenga interés el Centro frente a terceros; g) Celebrar o ejecutar en general todos los actos que sean necesarios o simplemente útiles para cumplir o para facilitar las actividades previstas en este artículo.

Parágrafo. - En atención a la naturaleza y fines del Centro éste en ningún caso perseguirá fines de lucro o especulación, ni podrá participar en ninguna forma en asuntos o debates de carácter político o religioso, ni repartir en forma alguna sus rentas o bienes propios.

ARTÍCULO 3°. El domicilio del Centro es la ciudad de Manizales, pero podrá organizar dependencias o seccionales en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 4°. El Centro durará noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su fundación. La sala General de Corporados, en la forma que adelante se indica, podrá sin embargo prorrogar o reducir este término.

## **CAPITULO II**

ARTÍCULO 5° - El patrimonio del Centro se formará: a) Con todos los bienes o inmuebles y créditos adquiridos a cualquier título. b) Con los ingresos ordinarios y extraordinarios que con carácter obligatorio y para el sostenimiento del Centro, fije la Sala de Gobierno de conformidad con estos estatutos y los reglamentos que al respecto expida.

Parágrafo. Los constituyentes o fundadores del Centro indicados en la presente acta, han consignado para su ingreso, la suma de CIENTOS MIL (\$100.00) cada uno; y c) con los auxilios, legados, herencias, donaciones y otros ingresos eventuales que se obtengan.

ARTÍCULO 6°. El Centro entregará a cada Corporado Activo un certificado de admisión firmado por el Presidente de la sala de Gobierno y el representante del Centro en el cual constará necesariamente su carácter nominativo no transferible.

ARTÍCULO 7° - El Corporado activo que dejare de pertenecer, por cualquier causa, el Centro tendrá derecho a proponer el nombre de otra persona natural jurídica que lo reemplace en forma definitiva en el mismo, la cual será admitida por la Sala de Gobierno si cumple con los requisitos y formalidades exigidos en los estatutos o en los reglamentos que al respecto expida la misma Sala. Cuando un Corporado activo falleciere, sus herederos podrán designar una persona que reemplace al de cujus en el Centro, caso en el cual el reemplazante deberá también cumplir con los requisitos y formalidades exigidos por los estatutos y reglamentos de aquél.

ARTÍCULO 8° - En ningún caso los ingresos ordinarios o extraordinarios son reembolsables; en consecuencia los Corporados no tienen derecho a excepción alguna sobre los fondos o bienes del Centro ni sobre sus rentas.

ARTÍCULO 9° - El patrimonio del Centro responde de las obligaciones contraídas por él, sin que ninguno de los Corporados del mismo, aún de los que participan en la administración, puedan ser obligados personalmente por los actos y contratos celebrados a su nombre, en los términos y dentro de las condiciones que estos mismos estatutos determinan de conformidad con la ley.

### **CAPITULO III CORPORADOS**

ARTÍCULO 10. – El Centro tendrá tres clases de Corporados, a saber:

- Corporados HONORARIOS
- CORPORADOS ACTIVOS
- CORPORADOS TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 11. - Serán Corporados Honorarios: Luis Horacio Gómez E., Pablo Escobar J., Samuel Uribe R., Hernán Gutiérrez A., Alfonso Jaramillo R., Ambrosio Echeverri A., Rafael Henao Toro, Fernando Londoño L., Gustavo Larrea C., Hernán Mejía A., Jorge Vélez A., Gustavo Gutiérrez R., Luis Eduardo Zuluaga E., Gilberto Estrada L., Arturo Ocampo M., Gonzalo Robledo A., Ernesto Villegas S., Horacio Agudelo E., Alfonso Duque E., David Uribe R., Antonio Pinzón H., Enrique Vélez M., Julio Buitrago A., Elías Gómez R., Daniel Henao Toro, León Londoño L., Jorge Tobon E., Arturo Zapata T., Benjamín Duque A., Enrique Mejía R., Fabio Sanint M., Tulio Gómez E., Fernando Valencia H., Jorge Ocampo G., Ramos Londoño P., Alfredo Castillo M., Gonzalo Salazar C., Guillermo Ocampo M., Santiago Jaramillo R., Inocencio Barreneche, Carlos Mejía J., Luis Alberto Salazar Z., Marco Gómez V., Eduardo Trujillo G., Arturo Montes S. y Eduardo Gómez P. y las demás personas que designe la Sala de Gobierno, teniendo en cuenta para ello lo que establecen los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 12. - Son Corporados Activos los fundadores y las demás personas que ingresen posteriormente al Centro, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos que señalen los estatutos y las disposiciones reglamentarias de admisión emanadas de la Sala de Gobierno.

Parágrafo. - El número máximo de Corporados Activos del Centro es de mil quinientos (1500).

ARTÍCULO 13. - Son Corporados Transeúntes los que se hallen transitoriamente en Manizales y a quines se acepte como tales. Con observancia del trámite y requisitos señalados para los Corporados activos. La Sala de Gobierno fijará la cuota o cuotas que deban pagar esta clase de Corporados y el término por el cual ha de concederse dicha calidad.

ARTÍCULO 14. - Cualquier persona o entidad que desee pertenecer al Centro podrá hacerlo, debiendo ser presentada para ello por un mínimo de cinco (5) Corporados activos. El aspirante a Corporado activo hará la petición, mediante escrito dirigido a la Sala de Gobierno, órgano que aceptará o negará el ingreso al aspirante, teniendo en cuenta los reglamentos que para tal efecto ésta haya aprobado, y lo establecido por el Artículo 29 de los presentes estatutos.

Parágrafo. La Sala de Gobierno reglamentará la representación de los Corporados activos que sean personas jurídicas, lo mismo que las demás obligaciones que éstos deban cumplir para su ingreso y permanencia en el Centro.

### **CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 15. - La Sala de Gobierno expedirá un reglamento de disciplina, en el cual se establezca la escala de faltas y la aplicación de sanciones a los Corporados.

### **CAPITULO V GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 16. – El Centro estará dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- a) La Sala de Corporados.
- b) La Sala de Gobierno.
- c) La Gerencia.

### **DE LA SALA GENERAL DE CORPORADOS**

ARTÍCULO 17 - Forman la Sala General todos los Corporados activos del Centro, reunidos al efecto en los términos que prescriban estos estatutos.

ARTÍCULO 18. - Las reuniones de la Sala General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 19. - Los Corporados se reunirán ordinariamente en Sala General una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, en el lugar, el día y la hora que para tal efecto haya sido convocada por la Sala de Gobierno. Si ésta no convocare a reunión ordinaria en el lapso indicado, la Sala General de Corporados podrá reunirse por el derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las siete de la noche, en la sede social del Centro caso en el cual no es necesaria la convocatoria previa.

La Sala General podrá reunirse extraordinariamente cuando ella misma lo disponga, o sea convocada por la Sala de Gobierno, por el Gerente, por el Auditor, o por un número de Corporados activos no inferior a la quinta parte de la totalidad de éstos.

ARTÍCULO 20. - La convocatoria para reuniones ordinarias o extraordinarias de la Sala General, se hará por medio de uno o varios avisos publicados en la prensa, o por medio de comunicación personal dirigida a cada uno de los Corporados cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

Parágrafo. - Durante los quince (15) días anteriores a la reunión, la Sala de Gobierno y el Gerente, permitirán a los Corporados activos o a sus respectivos representantes la inspección de los libros del Centro.

ARTÍCULO 21. - En las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Sala General formarán quórum un número plural de Corporados activos que concurran o se hagan representar equivalente al treinta por ciento (30%) del total de los Corporados activos. En caso de no existir dicho quórum, la Sala General se reunirá el día siguiente hábil a las siete de la noche (7:00 p.m.) en la Sede Social del Centro y en está, formará quórum cualquier número de Corporados activos que concurran o se hagan representar. Cuando la Sala General se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, podrá deliberar y decidir con cualquier número de Corporados activos que concurran o se hagan representar.

Parágrafo. - Los Corporados Activos podrán hacerse representar en la Sala General por otro Corporado activo, o por su cónyuge, mediante comunicación dirigida a la Sala de Gobierno o al Gerente, en la cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien ésta pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. La Sala de Gobierno queda autorizada para que en los casos de citación de Sala General ordinaria o extraordinaria, en cada caso indique la hora límite y el día a presentar los poderes a la Secretaría.

ARTÍCULO 22. - La Sala General estará presidida por el Presidente de la Sala de Gobierno, y en su ausencia por el Vicepresidente, o por cualquier otro miembro de la Sala de Gobierno; o en ausencia de éstos, por la persona que designe la Sala General.

ARTÍCULO 23. - De todas las reuniones y trabajos de la Sala General se dejará constancia en actas que serán autorizadas por el Presidente y el secretario que se designe al respecto.

ARTÍCULO 24. - En las deliberaciones de la Sala General cada Corporado activo tendrá derecho a un voto. Cuando el Corporado fuere una persona jurídica, ésta tendrá tantos votos cuantos representantes suyos hubieren sido admitidos por la Sala de Gobierno.

Parágrafo 1o. Ningún Corporado activo podrá representar más de diez Corporados en las reuniones de la sala General

Parágrafo 2º. Cuando la Ley y los estatutos exijan para la aprobación de ciertos actos determinada mayoría, se requerirá que la decisión obtenga la mayoría de votos, previa la restricción consagrada en el parágrafo anterior y que esa mayoría represente un número de Corporados activos no inferior al exigido.

Parágrafo 3º. La votación para la elección de los miembros de la Sala de Gobierno se hará de manera personal e indelegable por parte de los Corporados Activos presentes en la reunión. Por tal razón y para estos efectos, la sala General deliberará y decidirá válidamente con la presencia de cualquier un número plural de Corporados.

ARTÍCULO 25. - Cuando la Sala General se reuniera en forma ordinaria podrá deliberar y decidir sobre cualquier tema que interese al Centro. Pero cuando se reuniera en forma extraordinaria sólo podrá deliberar y decidir sobre los temas incluidos en el orden del día señalado en la convocatoria, a menos que el setenta por ciento (70%) de los Corporados presentes o representados en la reunión, y también después de agotado el orden del día decidan incluir otros temas, y en todo caso, la Sala de Gobierno podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 26. - Todas las decisiones de la Sala General en cualquiera de sus reuniones ordinarias o extraordinarias se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Corporados activos presentes o representados, salvo las excepciones consagradas en estos estatutos.

ARTÍCULO 27. - Ni el Gerente, ni los miembros de la Sala de Gobierno que hayan actuado en el respectivo ejercicio, podrán votar la aprobación o improbación de las cuentas y balances sometidos a consideración de la Sala General.

ARTÍCULO 28. - El empate en la votación de mociones equivaldrá a la negativa de lo que se discute, pero el Presidente de la Sala General o la mayoría de los Corporados presentes o representados en la sesión podrán solicitar su reconsideración en debate adicional dentro de la misma sesión.

ARTÍCULO 29. - Son funciones de la Sala General:

- a) Ejercer la dirección suprema del Centro y las demás funciones que no estén asignadas a otro órgano de la misma.
- b) Reglamentar estos estatutos cuando lo considere necesario o delegar esa reglamentación en la Sala de Gobierno.
- c) Elegir y remover libremente a los miembros de la Sala de Gobierno, el Auditor y a sus respectivos suplentes;
- ch) Fijar la asignación del auditor.
- d) Aprobar los informes que le presente la Sala de Gobierno, el Gerente y el Auditor, y los balances anuales del Centro y decidir lo que estime conveniente en relación con estos documentos.
- e) Autorizar la compra, venta, permuta, transferencia, enajenación o adquisición a cualquier título, de los bienes inmuebles del Centro, autorizar la constitución de gravámenes reales sobre estos bienes, lo mismo que el arrendamiento, venta o permuta de la totalidad de sus bienes.
- f) Decretar la prórroga o disolución anticipada del Centro.
- g) Reformar los estatutos del Centro.
- h) Estatuir sobre cualquier autorización que estime conveniente conceder a la Sala de Gobierno, o al Gerente en orden de cumplimiento de los fines del Centro y al interés común de los Corporados.

Parágrafo. - En los casos de los literales e) y g) del presente artículo la decisión deberá tomarse por la Sala de Gobierno con el voto favorable de la mitad más uno de los Corporados activos, y será necesario el voto favorable del sesenta por ciento (60 %) de los mismos en el caso del literal f), cualquiera que sea la clase de reunión en que se debaten esos temas.

ARTÍCULO 30. - Para la provisión de cargos por las Sala General se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1) Todas las elecciones serán secretas. Por consiguiente serán nulos los nombramientos por aclamación.
- 2) La elección de la Sala de Gobierno se hará por sistema del cociente electoral. El cociente electoral, se determina dividiendo el número total de votos por el de las personas que se trate de elegir; de cada lista se escrutaran tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el numero de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos, en orden descendente. En caso de empate decidirá la suerte.
- 3) La elección de Auditor, o de cualquier otro nombramiento unitario, se hará uno a uno y por mayoría absoluta de los votos presentes o representados. En caso de empate se repetirá la elección; o, según el caso, se declarará sin valor alguno.
- 4) Al iniciar un escrutinio se contarán las papeletas y se verificará el total de votos emitidos. Si resultare un número de papeletas mayor que el de sufragantes, se repetirá la votación.
- 5) Si un candidato ya hubiere sido elegido por aparecer en otra lista anterior, se elegirá el que siga en orden de colocación, y quien haya sido elegido principal, no podrá ser elegido como suplente.
- 6) La elección de miembros principales y suplentes de la Sala de Gobierno se hará en una sola votación. El orden del escrutinio o el orden de colocación en la lista única si es el caso, decidirá su numeración como primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo principal o suplente. Los suplentes serán personales y en caso de que no pueda asistir el principal y su suplente, se citará al suplente numérico respectivo.

## DE LA SALA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 31. - "La Sala de Gobierno se compondrá de cinco (5) Corporados activos o sus cónyuges como principales y cinco (5) Corporados activos o sus cónyuges como suplentes, elegidos por la Sala General para un período de dos (2) años, reelegibles como máximo por un período más consecutivo, luego tendrán que abstenerse necesariamente de postularse a dicha dignidad al menos por un período. Los miembros de la Sala de Gobierno ejercerán sus funciones " adhonorem".

Parágrafo. - Para poder ser elegido miembro principal o suplente de la Sala de Gobierno, y así mismo pertenecer a éste cuerpo directivo, los Corporados activos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Corporado activo con antigüedad no inferior a cinco (5) años.
- b) No haber sido suspendido como Corporado en los últimos dos (2) años.
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto excepción hecha de las cuotas extraordinarias financiadas.

ARTÍCULO 32. - La Sala de Gobierno se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente de la misma, por el Gerente, por el Auditor, o por mínimo cuatro (4) miembros de aquella. La Sala de Gobierno reglamentará la fecha y hora de las sesiones, lo mismo que todo lo relativo a éstas.

ARTÍCULO 33. - Son funciones de la Sala de Gobierno:

- a) Elegir al Presidente y Vicepresidente del Centro.
- b) Designar al Gerente y determinar los empleados que sean necesarios para el funcionamiento del Centro y fijarles la remuneración así como las funciones que deben cumplir; igualmente fijar las políticas laborales del Centro.
- c) Delegar en la Gerencia, si lo juzga conveniente, la facultad de hacer nombramientos y resolver sobre renunciaciones, excusas y licencias de los empleados.
- Ch) Autorizar al Gerente para realizar actos que tengan por objeto la adquisición, enajenación, gravamen, o limitaciones del dominio de los bienes muebles del Centro o realizar cualquier otro acto lícito en cumplimiento del objetivo del mismo y que no correspondan a la Sala General de Corporados.
- d) Elaborar todos los reglamentos internos que sean necesarios.
- e) Hacer cumplir las disposiciones de la Sala General de Corporados.
- f) Autorizar al Gerente para realizar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de cien mil pesos mcte ( \$100.000.00)
- g) Autorizar al Gerente para transigir los litigios en que se viere comprometido el Centro y para someter a la decisión de árbitros los conflictos jurídicos o de interés que se presenten, cuando lo estime conveniente.
- h) Establecer dependencias o seccionales en cualquier lugar del país.
- i) Examinar por sí mismo o por comisionado, los libros de cuentas y demás documentos del Centro.
- j) Estudiar y fenecer o glosar las cuentas mensuales que les presente el Gerente.
- k) Presentar a la Sala General de Corporados, en sus reuniones ordinarias, un informe sobre la marcha del Centro y conceptuar sobre el inventario y balance General presentados por el Gerente;
- l) Convocar a la Sala General a sesiones extraordinarias, cuando el caso lo requiera.
- ll) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Centro.
- m) Las demás que le asigne la Sala General de Corporados, los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 34. - Las decisiones de la Sala de Gobierno con excepción de aquellas en que según los reglamentos exigen determinado número de votos, se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

ARTÍCULO 35. - La Sala de Gobierno, podrá deliberar con la presencia de cuatro (4) de sus miembros, por lo menos.

## DEL GERENTE

ARTÍCULO 36. - El Gerente es el Representante Legal del Centro y a su cargo estará la gestión dirección y administración inmediata de los bienes y haberes del mismo.

ARTÍCULO 37. - Son funciones del Gerente:

- a) Representar al Centro como persona jurídica en todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto del mismo;
- b) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para que representen al Centro.

- c) Convocar a la Sala General o a la Sala de Gobierno a sesiones extraordinarias cuando lo considere de interés para el Centro.
- Ch) Nombrar y remover libremente a los empleados del Centro cuyo nombramiento no corresponda a la Sala General o a la Sala de Gobierno, o cuando ésta así lo hubiere delegado.
- d) Velar porque los trabajadores del Centro cumplan con sus deberes y dar cuenta a la Sala de Gobierno de las faltas graves que cometan los empleados designados por ella o por la Sala General.
- e) Cuidar porque la recaudación o inversión de los fondos del Centro, se hagan de manera oportuna y diligente.
- f) Ejecutar los mandatos de la Sala General y de la Sala de Gobierno;
- g) Informar a la Sala de Gobierno de la marcha del Centro y consultarle los problemas que a su juicio lo requieran.
- h) Presentar mensualmente a la Sala de Gobierno el balance de prueba junto con el informe sobre los gastos realizados, para que aquella los apruebe o los observe.
- i) Presentar a la Sala General, por conducto de la Sala de Gobierno un informe sobre las actividades del Centro durante cada ejercicio anual, lo mismo que el balance e inventario general correspondiente ha dicho período.
- j) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a la realización de los fines del Centro, obteniendo las autorizaciones que por la cuantía o la naturaleza de la respectiva operación exijan los estatutos y reglamentos.
- k) Ejecutar o hacer cumplir todos los acuerdos y resoluciones de la Sala General de Corporados y de la Sala de Gobierno.
- l) Ejecutar las demás funciones que los estatutos y reglamentos le asignen o que por naturaleza del cargo le correspondan.

ARTÍCULO 38. - El ejercicio de sus funciones de Gerente puede, dentro de los límites y con los requisitos que señalen los estatutos y reglamentos, adquirir o enajenar a cualquier título bienes del Centro, sean estos muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; Alterar los bienes de la forma que por su naturaleza o su destino; comparecer en los procesos que se discuta la propiedad de ellos en que el Centro deba comparecer como demandante, demandado, coadyuvante, etc. Transigir y comprometer los negocios de la Corporación; desistir e interponer todo género de recursos en procesos de cualquier naturaleza. Dar y recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos e instituciones de crédito; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y cualesquiera otros documentos; en suma, representar al Centro dentro del objeto del mismo y de acuerdo a los estatutos, reglamentos, y la Ley.

ARTÍCULO 39. – Cuando se trate de operaciones para cuya celebración o ejecución no se requiera por los estatutos o reglamentos el voto favorable de la sala General o de la Sala de Gobierno, el Gerente puede ejecutarlas libremente a menos que la sala General o la sala de Gobierno hayan dado su concepto adverso antes que tales operaciones se realicen

## **CAPITULO VI DEL AUDITOR**

ARTÍCULO 40. - El control de la administración se ejercerá por medio de un Auditor que será de libre nombramiento y remoción de la Sala General de Corporados.

ARTÍCULO 41. –El Centro tendrá un Auditor con su respectivo suplente, elegidos por la Sala General, que deberán ser Contadores Públicos. El Auditor sólo representará a la Sala General y podrá tener colaboradores auxiliares contratados y remunerados libremente por él. Responderá a los perjuicios que ocasione al Centro, a los Corporados o a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Además deberá guardar completa reserva de los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y sólo podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos especialmente por la ley.

ARTÍCULO 42. - El cargo de Auditor es incompatible con cualquier otro cargo del Centro.

ARTÍCULO 43. - No podrá ser Auditor.

1) Quien sea Corporado Honorario, Activo o Transeúnte.

2) Quien este ligado por matrimonio, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil con alguno de los miembros de la Sala de Gobierno, o con el Gerente o con cualquier otro empleado de manejo del Centro, o sea consocio de cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 44. - Son funciones del Auditor:

- 1) Cerciorarse que las operaciones que se realicen por cuenta del Centro, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, de los reglamentos, de las decisiones de la Sala de Gobierno y de la Ley.
- 2) Dar oportuna cuenta a la Sala General, a la Sala de Gobierno o al Gerente, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Centro y en el desarrollo de sus operaciones.
- 3) Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad del Centro y las Actas de las reuniones de la Sala General y de la Sala de Gobierno, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 4) Inspeccionar asiduamente los bienes del Centro y procurar que se tomen las medidas de los que aquel tenga en custodia a cualquier título.
- 5) Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre los haberes del Centro.
- 6) Autorizar con su firma cualquier Balance que se realice y dar al respecto su dictamen o informe correspondiente;
- 7) Convocar a la Sala General o a la Sala de Gobierno a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 8) Las demás que le impongan la Sala General o los reglamentos que ésta dicte.

ARTÍCULO 45. - El dictamen o informe del Auditor sobre los balances generales deberá expresar por lo menos:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir las funciones;
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Sala de Gobierno o de la Sala General, en su caso.
- Ch) Si el balance ha sido fielmente tomado de los libros y en su opinión está de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente adoptadas y representa la respectiva situación financiera al terminar el periodo auditado.
- d) Las reservas o salvedades que tenga sobre los estados financieros.

ARTÍCULO 46. - El Auditor tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Sala General y de la Sala de Gobierno cuando sea citado a éstas, o cuando las convoque de manera extraordinaria. En tales reuniones no tendrá derecho a voto. Tendrá derecho el Auditor a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de Contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles del Centro.

ARTÍCULO 47. - En caso de oposición del Auditor a un acto u operación de la Sala de Gobierno o del Gerente respecto a su conformidad de las leyes, los estatutos o las decisiones de la Sala General, aquel acto u operación deberá someterse a estudio y decisión de esta última, en cuyo caso ésta deberá ser convocada extraordinariamente por el Auditor, la Sala de Gobierno o el Gerente.

## **CAPITULO VII DE LOS BALANCE**

ARTÍCULO 48. - El último día de cada mes se hará un balance de prueba de las actividades del Centro.

ARTÍCULO 49. - El treinta y uno de diciembre de cada año serán cortadas las cuentas y se tomará un balance general, el cual deberá pasar junto con los informes reglamentarios, a la Sala de Gobierno y a la Sala General de Corporados, para su consideración, conforme a lo establecido por los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 50. - Aprobado el balance correspondiente al año, la totalidad de los productos, si los hubiere, se destinarán para el ensanche y mantenimiento de las instalaciones y servicios del Centro o la creación de reservas que no serán distribuibles.

ARTÍCULO 51. - Dados los fines exclusivamente culturales, recreativos y deportivos del Centro, ni se repartirán dividendos, participaciones, rentas, o beneficios entre los Corporados. Tampoco se distribuirán a los Corporados los bienes de la Corporación.

## **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 52. - El Centro se disolverá:

- a) Por la expiración del plazo señalado como término de su duración.

- b) Porque los Corporados activos se reduzcan a un número inferior de diez (10).
- c) Por decisión de la Sala General de Corporados adoptada con observancia de lo dispuesto en los estatutos.
- Ch) Por las causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 53. - En el evento de disolución del Centro por cualquiera de las causales previstas en los estatutos o en la ley, los Corporados activos designarán por mayoría de votos, uno ó más liquidadores para que efectúen la liquidación. Si no designaren ninguno, la liquidación será hecha por el Gerente.

ARTÍCULO 54. - El liquidador o liquidadores se ceñirán en el cumplimiento de su encargo, a las siguientes reglas:

- a) A formar inventario, al tomar posesión de su cargo, de todas las existencias y deudas de cualquier naturaleza que sean, de los libros, correspondencia y papeles del Centro.
- b) A continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- c) A exigir la cuenta de su administración a los Gerentes o a cualquiera otro que haya manejado los intereses del Centro.
- Ch) A Liquidar y cancelar las cuentas del Centro con terceros.
- d) A cobrar los créditos activos, percibir su importe, y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e) A presentar estados de la liquidación cuando los Corporados lo exijan;
- f) A rendir al fin de la liquidación, una cuenta general de su administración.

Parágrafo. - Si el liquidador fuere el mismo Gerente del Centro, deberá presentar la cuenta de su gestión a la Sala General, antes de asumir sus nuevas funciones.

ARTÍCULO 55. - Cancelado el Pasivo Externo y percibido el importe de los créditos activos, el liquidador o liquidadores distribuirán los bienes y rentas excedentes a las entidades sin ánimo de lucro que haya designado la misma Sala General que ordenó la disolución, con el voto afirmativo del sesenta por ciento (60%) de los Corporados activos. En caso de no lograrse dicho quórum la adjudicación se hará de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 56. - Durante el período de liquidación podrá reunirse la Sala de Gobierno y la Sala General en las épocas indicadas en los estatutos y reglamentos y sólo para efectos de tomar decisiones en relación con la liquidación del Centro.

ARTÍCULO 57. - El liquidador o liquidadores deberán presentar a la Sala General en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, para su aprobación, estados de liquidación, por medio de un informe razonado sobre el desarrollo de la misma, de un balance general y de un inventario detallado de los activos. Aprobada de la cuenta final de liquidación por parte de la Sala General; el liquidador o liquidadores procederán a realizar las gestiones conducentes a la cancelación de la personería jurídica del Centro y hacer entrega de los bienes a las personas que acrediten sus correspondientes derechos.

## **CAPITULO IX RÉGIMEN DE INHABILIDADES**

ARTÍCULO 58. - Los miembros de la Sala de Gobierno, los administradores, y los parientes de aquellos y de estos dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, no podrán realizar operaciones ni celebrar ninguna clase de Contratos con la Corporación Centro Manizales, excepto los que tengan por objeto fines recreativos, artísticos y deportivos.

La presente inhabilidad se extiende a las sociedades en las cuales los miembros de la Sala de Gobierno sean socios o accionistas mayoritarios de manera individual o conjuntamente con sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Las sociedades cuyo representante legal sea miembro de la Sala de Gobierno, no podrán celebrar contratos con la Corporación Centro Manizales.